

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 353

28 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 3–2003, según enmendada, con el propósito de autorizar la venta, cesión, enajenación, administración u operación de las instalaciones de servicios de salud del Estado a corporaciones especializadas en brindar tales servicios, siempre que las mismas tengan diez (10) años o más ofreciendo servicios de salud en Puerto Rico y hayan demostrado capacidad financiera y administrativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 3 de 1 de enero de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para prohibir la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud a intereses privados”, declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico la prohibición de vender, ceder o enajenar las instalaciones de salud del Estado a favor de intereses privados. Además, derogó la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, que facultaba al gobierno a realizar tales gestiones.

Las circunstancias del Puerto Rico de hoy, son muy distintas a las existentes en el momento en que fue aprobada la Ley 3–2003, según enmendada. Como cuestión de hecho, la crisis económica ha limitado los recursos del gobierno, al punto de que enfrentamos un déficit presupuestario histórico mayor a los \$7,000 millones, una deuda pública que supera los \$70,000 millones, y una recesión económica que inició en el año 2006 con el cierre de gobierno. Como consecuencia directa, el Estado no cuenta con recursos suficientes para cumplir con todas las responsabilidades económicas que tiene, tales como el pago de la deuda, la construcción de proyectos de infraestructura, mejoras y administración de instalaciones del Estado, por mencionar algunas.

No obstante, el gobierno ha tomado medidas para aliviar las cargas del Estado con la colaboración del sector privado protegiendo a su vez, los intereses del Pueblo. Un ejemplo de ello es la “Ley de Alianzas Público Privadas”, Ley 29 - 2009, según enmendada. Esta Ley se aprobó con el propósito de fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y la empresa privada el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de diferentes proyectos, mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno, fomentar la creación de empleos y promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad de Puerto Rico.

A la luz de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario modificar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación a la prohibición absoluta sobre la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud a intereses privados, con el propósito de que se le continúen brindado los servicios de salud al Pueblo de Puerto Rico. Para ello, se enmienda la Ley 3–2003, según enmendada, con el propósito de autorizar la venta a corporaciones especializadas en brindar servicios de salud, siempre que las mismas tengan diez años o más ofreciendo los servicios de salud en Puerto Rico y hayan demostrado capacidad financiera y administrativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 3–2003, según enmendada, para que

2 lea como sigue:

3 “Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

4 Es política pública del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, el

5 establecimiento de un sistema público de salud al alcance de toda la población

6 puertorriqueña. Reconociendo el rol proactivo del Estado como guardián y defensor de la

7 salud, se declara que son las instalaciones de salud principal activo del Gobierno, en función

8 de cumplir con su encomienda constitucional de velar por la salud y el bienestar de la

1 ciudadanía. En ese afán, se reconoce la importancia de **[mantener en manos del Estado**
2 **Libre Asociado de Puerto Rico, aquellas facilidades públicas al servicio de la**
3 **ciudadanía, de tal forma]** que se garantice la prestación de servicios de salud a las próximas
4 generaciones de puertorriqueños en la Isla.

5 Se declara como política pública del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto
6 Rico, que las instalaciones de salud del Estado no serán vendidas, cedidas o de ninguna forma
7 enajenadas a favor de intereses privados, *o corporaciones especializadas en brindar servicios*
8 *de salud, excepto en aquellos casos en que dichas corporaciones especializadas tengan diez*
9 *(10) años o más ofreciendo los servicios de salud en Puerto Rico y hayan demostrado*
10 *capacidad financiera y administrativa.*

11 Por otra parte, se reconoce la vital aportación de los Municipios y de las
12 Corporaciones Públicas del Gobierno, tales como la Universidad de Puerto Rico, dentro del
13 sistema de salud público y se exceptúan a las mismas de la política pública que prohíbe la
14 venta de facilidades de salud. El transferir las instalaciones de salud a favor de aquellos
15 Municipios y Corporaciones Públicas que así lo dispongan facilitará el rol del Estado de velar
16 por la salud de todos los puertorriqueños.

17 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 2 de la Ley Núm. 3 de 1 de enero
18 de 2003, para que se lea como sigue:

19 “Artículo 2. – Definiciones:

20 a) ...

21 b) ...

22 c) ...

- 1 d) Entidad Contratante - Significa Municipio, Corporaciones Públicas del **[Estado Libre**
2 **Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico [o], *Escuelas de Medicina o corporaciones*
3 *especializadas en brindar servicios de salud, que tengan diez (10) años o más*
4 *ofreciendo los servicios de salud en Puerto Rico y hayan demostrado capacidad*
5 *financiera y administrativas;* que resulte exitosa en su propuesta y con la que se
6 otorgue un contrato para el arrendamiento, subarrendamiento, permuta, venta, o
7 cesión con relación a una o más instalaciones de salud del **[Estado Libre Asociado]**
8 *Gobierno* de Puerto Rico, para operar las mismas a tenor con las disposiciones de esta
9 Ley. **[Las corporaciones sin fines de lucro y corporaciones especializadas en la**
10 **administración, prestación u operación de servicios de salud también se**
11 **entenderán como "entidad contratante" sólo para la otorgación de contratos de**
12 **arrendamiento a tenor con las disposiciones de esta Ley.]**
- 13 e) ...
14 ...”
- 15 Artículo 3. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.